

Resolución número 561. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 20:50 horas del 14 de enero de 2026.

RESULTANDO

Que el día miércoles 7 de enero de 2026, la señora Mayuli del Carmen Ortega Guzmán, en su condición de Presidenta propietaria del Partido Pueblo Soberano, solicitó autorización para celebrar un piquete el día domingo 25 de enero de 2026, de las 10:00 horas a las 11:00 horas, en Alajuela, en el cantón Central, en el distrito administrativo Desamparados, en el distrito electoral Desamparados, *“En las aceras frente a la Plaza de Deportes de Desamparados, en las aceras paralelas a la calle Ruta Nacional Secundaria 123”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 651.

Se resuelve: con fundamento en el artículo 7 y 9 inciso e, y penúltimo párrafo, ambos del *Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada en el siguiente aspecto: **indicar expresa y claramente un único y singular lugar exacto en el cual se quiere realizar la referida actividad.** Con base en el estudio realizado sobre la solicitud presentada, queda claro que se indican dos posibles ubicaciones distintas donde se desea realizar la actividad. Eso merece corregirse. Recuérdese que se trata de una actividad fija o estacionaria, lo cual supone señalar el lugar concreto en el cual se desea realizar. Tome en cuenta el partido gestionante que el reglamento 15-2025, de cita previa, en su artículo 7, señala que las “... *solicitudes deben presentarse en forma separada y por cada actividad singularmente considerada, ...*”, es decir, que por cada actividad, asociada a un único y específico lugar, **debe hacerse una gestión por separado, no siendo procedente duplicar lugares en una sola solicitud.** El requisito acá echado de menos se cumplirá en la medida en que se reciba, en la oportunidad indicada, un documento firmado de manera autógrafo o bien mediante firma digital. En el primer caso, se les recuerda que la presentación personal, por el firmante del documento en cualquier sede del TSE, supondría la no necesidad de acreditar la autenticidad de la firma estampada. En caso contrario, se les recuerda que la firma deberá ser autenticada por una persona profesional en Derecho, siguiendo los procedimientos y formalidades propias de este trámite legal. En el caso de que se firme de manera digital, el documento deberá ser enviado, siempre dentro del plazo arriba indicado, exclusivamente a la dirección de correo electrónico pasp@tse.go.cr y sin que haga falta la gestión de autenticación. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que finalmente, y por el fondo, se resuelva. Notifíquese.

Firmado digitalmente

f. Milena Montero Rodríguez
Delegada Subjefa Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

